


Montevideo, 29 de noviembre de 1993.

COMUNICACION N° 93/136

Ref. EMPRESAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA. Se sustituye el apartado tercero del Capítulo IV de la Comunicación 93/60.

Se pone en conocimiento de los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera que, a efectos de confeccionar las carpetas de deudores a que refiere el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se sustituye el apartado tercero del Capítulo IV de la Comunicación N° 93/60 por el siguiente:

- *Informe sobre el valor estimado de venta en remate público de los bienes gravados, elaborado por un tasador independiente o un funcionario de la propia institución idóneo en la materia . En caso de gravámenes constituidos en el exterior, deberá contar con una certificación de una auditoría independiente o de un banco del exterior, de reconocida solvencia internacional, respecto de la habilitación legal del profesional que realizó la tasación, así como de su idoneidad y experiencia.*


CR. HECTOR PRIETO FERRARO
Gerente de Area